

RESOLUCIÓN N° SAR-DE-092-2024.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). –DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: Para emitir resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024** para la contratación de **"Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos"**.

CONSIDERANDO (1): Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis (2016) contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO (2): Que en el Artículo 199 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones del Director Ejecutivo del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución ...; 5) Delegar las funciones en los funcionarios competentes ...; 13) Las demás funciones que le confiere el presente Código y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha 11 de septiembre del 2024 se nombró a la ciudadana **ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretaria de Estado.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 9 de septiembre del 2022, fue nombrada la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO (5): Que mediante Acuerdo No. SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017, se acordó aprobar la estructura organizacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR), reformando el mismo mediante Acuerdo Número SAR-227-2023 de fecha 30 de junio del 2023.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 104 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa. De conformidad con el numeral 3) del citado artículo, referente a los **"Contratos de Suministros para Bienes y Servicios"**, la licitación es privada cuando el Monto del Contrato se encuentra de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L300,000.01) HASTA UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00)**.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (8): Que en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en relación con las estimaciones presupuestarias como requisitos previos al inicio del procedimiento de contratación; el Departamento Administrativo solicitó al Departamento Financiero ambos de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, mediante Memorando SAR-DNAF-JDA-0941-2024 de fecha 03 de abril de 2024, lo siguiente: “... *informar si existe disponibilidad presupuestaria para lo detallado en el memorando **SAR-DNT-077-2024** de fecha 07 de marzo de 2024 adjunto, con el fin de gestionar la Licitación Privada número LP-SAR-003-2024 para la “Contratación de mantenimiento de motogenerador y transferencias automáticas”*; posteriormente, con el Memorando N° SAR-DNAF-DF-286-2024 de fecha 05 de abril de 2024 notifica al Departamento Administrativo, lo siguiente: “... *que, si existe disponibilidad presupuestaria para dicho requerimiento, detallado a continuación:*

Objeto	Nombre Objeto de Gasto	Detalle Requerimiento	Requerimiento	Disponibilidad
23310	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Producción.	Mantenimiento preventivo y correctivo de motogenerador y transferencias	460,00.00	460,000.00

CONSIDERANDO (9): Que el proceso para la contratación de “**Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos**”, dio inicio en fecha 19 de abril del 2024, con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.0. Posteriormente, según documento denominado “Control de Entrega de Invitación a participar en la “Contratación de Mantenimiento Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos”, en fechas 23 24 de abril del año 2024, se entregó invitación a las siguientes empresas:

1. Yasser Bonilla Castro (CONEXA);
2. INGELMEC S. DE R.L.
3. CCSS;
4. SIS;
5. Equipos Industriales, SA de CV;
6. CTI S.A. DE C.V.;
7. Grupo Río;
8. Camiones y Motores S.A. (CAMOSA);
9. Grupo Roel S. de R.L de C.V.
10. Equipos y Sistemas S. de R.L.

Lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 149 del Reglamento de la precitada ley.

CONSIDERANDO (10): Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley, el órgano responsable de la Contratación mediante el MEMORANDO SAR-DNAF-0537-2024 de fecha 02 de mayo de 2024, nombró a los tres (3) miembros de la Comisión de Evaluación para la revisión y análisis de las Ofertas de la Contratación de “**Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos**”.

CONSIDERANDO (11): Que en el transcurso del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024 para la Contratación de “**Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos**”, se emitieron tres (3) enmiendas mediante las cuales se introdujeron modificaciones a los Pliego de Condiciones, mismas que se detallan continuación:



1. **Enmienda No. 1** de fecha 08 de mayo del 2024, publicada en la Plataforma HonduCompras y enviada por correo electrónico en fecha 8 de mayo de 2024 a diez (10) potenciales oferentes, en donde se modificó la **Sección I** sobre las Instrucciones a los oferentes, específicamente IO-05 denominada "Presentación de Ofertas", IO-10 denominada "Aclaraciones de los documentos de Licitación", debiendo leerse de la siguiente manera: **"PRESENTACIÓN DE OFERTAS. IO-05 ... • El último día de presentación de ofertas será: El viernes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). La hora límite de presentación de ofertas será: 02:00 p.m. IO-10. ... Para efectos de recibir aclaraciones las mismas serán admitidas antes del jueves 16 de mayo del 2024 a las 04:00 p.m. horas. Toda aclaración recibida después de la fecha límite no se tomará en cuenta. ..."**
2. **Enmienda No. 2** de fecha 23 de mayo del 2024, publicada en la Plataforma HonduCompras y enviada por correo electrónico en fecha 23 de mayo de 2024 a diez (10) potenciales oferentes, en donde se modificó la **Sección I** sobre las Instrucciones a los oferentes, específicamente IO-05 denominada "Presentación de Ofertas", IO-10 denominada "Aclaraciones de los documentos de Licitación", debiendo leerse de la siguiente manera: **"PRESENTACIÓN DE OFERTAS. IO-05 ... • El último día de presentación de ofertas será: El lunes diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024). La hora límite de presentación de ofertas será: 02:00 p.m. IO-10. ... Para efectos de recibir aclaraciones las mismas serán admitidas antes del jueves 30 de mayo del 2024 a las 04:00 p.m. horas. Toda aclaración recibida después de la fecha límite no se tomará en cuenta. ..."**
3. **Enmienda No. 3** de fecha 10 de junio del 2024, publicada en la Plataforma HonduCompras y enviada por correo electrónico en fecha en fecha 10 de junio de 2024 a diez (10) potenciales oferentes, en donde se modificó la **Sección I** sobre las Instrucciones a los oferentes, específicamente IO-05 denominada "Presentación de Ofertas", IO-10 denominada "Aclaraciones de los documentos de Licitación", debiendo leerse de la siguiente manera: **"PRESENTACIÓN DE OFERTAS. IO-05 ... • El último día de presentación de ofertas será: El lunes diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024). La hora límite de presentación de ofertas será: 02:00 p.m. IO-10. ... Para efectos de recibir aclaraciones las mismas serán admitidas antes del martes 11 de junio del 2024 a las 04:00 p.m. horas. Toda aclaración recibida después de la fecha límite no se tomará en cuenta. ..."**

CONSIDERANDO (12): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024** para la Contratación de **"Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos"**, los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma se detallan a continuación:

1. La sociedad mercantil denominada **YASSER BONILLA CASTRO (CONEXA)**, presentó oferta por un monto en letras de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL Y UN LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS** y un monto en cifras por **(L345,001.15)**, acompañada de un Cheque de Caja No Negociable No. 03188182, emitido por Banco de Occidente S.A., por un monto de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L7,000.00)**. Con la observación que dice lo siguiente: **"Solamente presenta lista de precios, formulario de presentación de la oferta, y un cheque de caja como garantía. ..."**
2. La sociedad mercantil denominada **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V**, presentó oferta por un monto en letras de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS** y un monto en cifras por **(L110,630.00)**, acompañada de una Fianza de Mantenimiento de Oferta No. FIAN-1001010652, emitido por Ficohsa – Interamericana de



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Seguros, S.A., por un monto de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L4,000.00)**, con vigencia desde: 17/junio/2024 Hasta: 14/noviembre/2024. Con la observación que dice lo siguiente: *"Hay incongruencia entre el valor en cifras y el valor en letras en la oferta presentada mediante el formulario de presentación de la oferta. ..."*.

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la **Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024** para la Contratación de **"Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos"**, suscrita el diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (13): Que en el proceso de la **Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024** para la Contratación de **"Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos"**, se recibió un total de dos (2) ofertas, según el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que la **SECCIÓN I - INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES**, apartado **IO-05** denominado **"PRESENTACIÓN DE OFERTAS"** del Pliego de Condiciones; en donde se establece lo siguiente: *"... **IMPORTANTE: 1. El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de DOS (2) ofertas, ...**"*.

CONSIDERANDO (14): Que del análisis y evaluación realizado por la Comisión Evaluadora de Ofertas mediante el **Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación** de fecha 26 de julio del 2024 del proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024** para la Contratación de **"Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos"**, en el aparato denominado **"ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NO SUBSANABLES: ..."**, se manifiesta de la siguiente manera:

*"De la revisión a la documentación no subsanable se identificó que, en el Formulario de presentación de la oferta presentado por el oferente **Equipos Industriales S.A. de C.V.**, el monto en letras consignado en dicho documento fue redactado de la siguiente manera: "Un millón trescientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y cinco lempiras exactos" y el monto en números por la cantidad de L110,630.00;*

*En relación con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado referente a los precios en letras y cifras, para lo que preceptúa lo siguiente: "Si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y cifras, **se consideraran los primeros ...**"; en ese sentido, está Comisión de Evaluación de Ofertas considera descalificar al oferente **Equipos Industriales S.A. de C.V.**, y por ende, inadmitir la oferta presentada para el proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024**, para la Contratación de **"Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro De Datos"**, por el monto en letras de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS**, en virtud que supera el umbral del monto exigible para la Licitación Privada establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República para el año 2024 contenidas en el Decreto No.62-2023, que establece que el monto exigible en lempiras para la contratación de suministros de bienes y servicios es desde L300,000.01 a L1,000,000.00; aunado a lo anterior, el error en el precio ofertado es un defecto no subsanable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que manda: "Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto **no impliquen modificaciones del precio**, objeto y condiciones ofrecidas...", y lo dispuesto en la IO-09 denominada "Documentos a Presentar" del Pliego de Condiciones, y la IO-11 "Evaluación de Ofertas" Fase I. Verificación Legal establece: "Para efecto de evaluación, si no pasa la fase legal,*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación. ...".

*Por lo anterior, esta Comisión Evaluadora no continuará con el análisis y evaluación de la oferta presentada por **Equipos Industriales S.A. de C.V.**; y continuará con la evaluación de la oferta presentada por el licitador **YASSER BONILLA CASTRO (CONEXA)**..."*

Además de lo anterior, en el apartado denominado **"CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA SEGÚN LAS IO-09, IO-11 FASE I, FASE II Y FASE III"**, se señala:

1. La Comisión Evaluadora en relación con la oferta del licitador **YASSER BONILLA CASTRO (CONEXA)**, identificó los siguientes hallazgos en relación con lo requerido en las **IO-09 "DOCUMENTOS A PRESENTAR"**; **IO-11 "EVALUACION DE OFERTAS"** en sus **FASE I, FASE II Y FASE III**:

FASE I, VERIFICACIÓN LEGAL:

1. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanables"** numeral 1, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente";

No presentó escritura de comerciante individual.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

2. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanables"** numeral 2, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Fotocopia legible del poder del representante legal, que acredita que tiene facultades suficientes para participar representar a la empresa en el proceso de licitación debidamente inscrito en el Registro Mercantil"

No presentó escritura de comerciante individual.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

3. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanables"** numeral 3, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Fotocopia del Documento Nacional de identificación (DNI), Pasaporte o Carné de Residencia (en caso de ser extranjero) del Representante Legal".

No presentó el Documento Nacional de Identificación.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

4. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanables"** numeral 4, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Fotocopia del RTN de la empresa oferente y de su Representante Legal"

No presentó copia del RTN.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

5. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanables"** numeral 5, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Declaración Jurada sobre las Prohibiciones o Inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado"

No presentó la Declaración Jurada.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

6. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanables"** numeral 6, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Certificación vigente de inscripción en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) o constancia de encontrarse en trámite. Lo anterior de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: **"La solicitud de inscripción deberá realizarse a más tardar el día calendario anterior a la fecha prevista para la presentación de la oferta ..."**

No presentó la Certificación de Inscripción en ONCAE.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

7. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanables"** numeral 7, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "La Declaración Jurada de la empresa y de su representante legal de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 36,37,38,39,40 y 41 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos"

No presentó la Declaración Jurada.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

8. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanables"** numeral 8, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Fotocopia del Permiso de Operación de la Municipalidad correspondiente, vigente"

No presentó el Permiso de Operación.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

9. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanables"** numeral 9, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Constancia de la Empresa de la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal de la empresa, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años"

No presentó la Constancia emitida por la PGR.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

10. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanales"** numeral 10, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Constancia de estar inscrito en la Cámara de Comercio de su localidad"

No presentó la Constancia emitida por la Cámara de Comercio.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

11. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanales"** numeral 11, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)"

No presentó la Solvencia extendida por el IHSS.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

12. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanales"** numeral 12, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Certificación Original del Órgano Societario de acuerdo con el formato de su propia elaboración. (Detalle de la composición de su capital)"

No presentó la Certificación.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

13. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.1 correspondiente a **"Documentación Legal"** y **"Documentos Subsanales"** numeral 13, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal"

No presentó la Constancia de Solvencia Fiscal.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

FASE II, EVALUACIÓN FINANCIERA:

1. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.2 correspondiente a **"Información Financiera"**, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora)."

No presentó los Estados Financieros.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

FASE III, EVALUACIÓN TÉCNICA:

1. IO-09 denominada **"Documentos a Presentar"** apartado 09.3 correspondiente a **"Información Técnica"**, el cual establece que el oferente debe presentar en este caso, "Presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u ordenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos/servicios similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, su emisión deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta)."

No presentó los documentos requeridos.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

2. En la IO-11 Evaluación de Ofertas en el apartado de "Evaluación Técnica" establece como aspecto verificable el "Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Criterios de Evaluación" los cuales no se pudieron constatar porque el oferente no presentó el documento de auto cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la Sección III del Pliego de Condiciones.

Por lo anterior se le deberá solicitar aclarar si cumple con las especificaciones técnicas requeridas..."

CONSIDERANDO (15): Que en el apartado **"Recomendación de la Comisión Evaluadora"** de su Informe Preliminar, la Comisión Evaluadora recomienda lo siguiente:

1. **"Solicitar al oferente YASSER BONILLA CASTRO (CONEXA), la subsanación de documentos legales, y financieros no presentados en la forma requerida, dentro del plazo de (5) días hábiles a partir de la notificación; así como las aclaraciones plasmadas en este informe"**.
2. **"Descalificar al licitador EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., y en consecuencia inadmitir la oferta presentada por un monto en letras de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA U SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS, y un monto en cifras por (L110,630.00), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado referente a las discrepancias entre precios ofertados en letras y en cifras, debiéndose considerar el precio ofertado en letras, en ese sentido, la oferta presentada por el licitador es por UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA U SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L1,386,785.00).**

En virtud que, supera el umbral del monto exigible para la Licitación Privada establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2024 contenidas en el Decreto No. 62-2023, que establece que el monto exigible en lempiras para la contratación de suministros de bienes y servicios es desde L 300,000.01 a L1,000,000.00, su oferta es inadmisibile..."

CONSIDERANDO (16): Que la Comisión Evaluadora de Ofertas mediante el Informe Final de Recomendación de Adjudicación de fecha 16 de agosto del año 2024 del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024 para la Contratación de **"Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos"**, en el aparato denominado **"RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA: ..."** se recomendó lo siguiente:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

1. “Descalificar al oferente **YASSER BONILLA CASTRO (CONEXA)**, y su oferta presentada por el monto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL UN LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L345, 001.15)**, en aplicación a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual manda: “Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento;” y, por encontrarse esta sociedad mercantil en el escenario previsto en el último párrafo del artículo 132 del mismo reglamento, que dice: “...**En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada**”.
2. “Descalificar al licitador **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**, y en consecuencia inadmitir la oferta presentada por un monto en letras de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS**, y un monto de cifras por (110, 630.00), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado referente a las discrepancias entre precios ofertados en letras y en cifras, debiéndose considerar el precio ofertado en letras, en ese sentido, la oferta presentada por el licitador es por **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L1,386,758.00)**.

En virtud que, supera el umbral del monto exigible para la Licitación Privada establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República para el año 2024 contenidas en el Decreto No. 62-2023, que establece que el monto exigible en lempiras para la contratación de suministros de bienes y servicios es desde L300,000.01 a L1,000,000.00, su oferta es inadmisibile. Aunado a lo anterior, el error en el precio ofertado es un defecto no subsanable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado...y lo dispuesto en la IO-09 denominada “Documentos a Presentar” del Pliego de Condiciones, y la IO-11 “Evaluación de Ofertas” Fase I. Verificación Legal...por los motivos antes descrito la oferta presentada por **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**, no superó la fase I, correspondiente a la evaluación legal”.

3. “Declarar **FRACASADA** la Licitación Privada No. **LP-SAR-003-2024**, para la Contratación de “**Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos**”, en virtud que las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles **Yasser Bonilla Castro (CONEXA)** y **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**, no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones; asimismo, al no haber superado las etapas de evaluaciones requeridas para su adjudicación, ninguna de las ofertas presentadas por ambos oferentes deben ser consideradas para la recomendación final de adjudicación...”.
4. “De persistir la necesidad de la Contratación de “**Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos**”, se recomienda realizar un nuevo proceso...”.

CONSIDERANDO (17): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. ...”.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (18): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. “Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan **en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.** ... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse **de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general,** en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. ...”.

Artículo 33. “Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. ...”.

Artículo 38. “Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) ...; 2) Licitación Privada; 3) ... En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Artículo 39. “Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; ...”.

Artículo 47. “Oferta. Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los **Pliegos de Condiciones**, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. ... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. ...”.

Artículo 50. “Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes. ...”.

Artículo 57. “Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones... La **declarará fracasada** en los casos siguientes: 1) ...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; 3). ... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.”

CONSIDERANDO (19): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 132. “Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley. ... En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”.

Artículo 141. “Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas. ...”.

Artículo 157. “Adjudicación y formalización del contrato. La adjudicación y formalización del contrato se hará observando lo dispuesto en los artículos 135 al 139 y 144 y siguientes de este Reglamento”.

Artículo 172. “Casos en que procede. La licitación pública será declarada desierta o **fracasada** en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días y horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; ...”.

Artículo 173. “Informe y dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; ...”.

CONSIDERANDO (20): Que, con base en los antecedentes de hecho, los fundamentos legales que anteceden y lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024, de fecha veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), para la Contratación de *“Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos”*; la Dirección Nacional Jurídica emitió el **DICTAMEN LEGAL No. SAR-DNJ-DAL-017-2024**, en donde **recomienda declarar fracasada la Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024**, para la Contratación de *“Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos”*, en virtud de lo siguientes:

1. El oferente **Yasser Bonilla Castro (Conexa)**, en fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), fue requerido mediante Oficio No. SAR-DNAF-399-2024, a fin de que subsanara los documentos legales, financieros y las aclaraciones en relación a las especificaciones técnicas contenidas en la Sección III del Pliego de Condiciones; sin embargo, no presentó las subsanaciones y aclaraciones solicitadas en el término requerido, lo que generó que el oferente se enmarque en lo tipificado en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual dispone lo siguiente: *“...el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”.*

Aunado a ello, el Pliego de Condiciones en la sección I, IO-12 denominado *“Errores u Omisiones Subsanales”* establece lo siguiente: *“Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas...Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada...".

Con base en los antecedentes de hecho antes mencionados y, tomando en consideración que el oferente **Yasser Bonilla Castro (Conexa)** no subsanó en tiempo y forma los documentos solicitados, se recomienda su descalificación.

2. Por otro lado, la sociedad mercantil denominada **Equipos Industriales S.A. de C.V. (Equipos Industriales)**, presentó incongruencias entre el valor de cifras y en letras del formulario de presentación de oferta. Teniendo en cuenta este aspecto y lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Auditora discernió que el precio total en letras de la oferta ascendía a la cantidad de **Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cinco Lempiras Exactos** y en números (**L110,630.00**), por ser el monto consignado en letras.

En tal sentido, aplicando lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el precio establecido por el oferente asciende a la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS**, ya que, en caso de discrepancia entre precios expresados en letras y números, deberán considerarse los primeros. Por ende, la oferta presentada por la mencionada sociedad mercantil supera los montos establecidos para la licitación privada, siendo por tales efectos recomendable su descalificación.

Por consiguiente, en virtud que la Comisión Auditora no identificó que dicho error haya sido causado por un error aritmético; y, en vista que el monto de la oferta supera el umbral de la licitación privada establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República para el año 2024, contenidas en el Decreto No. 62-2023, se recomienda la inadmisión de su oferta, con base en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que dice que "...Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio...", así como lo dispuesto en la IO-09 e IO-11 del Pliego de Condiciones, la cual establece "Para efectos de evaluación, si no pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación".

Por tal razón, esta Dirección recomienda procedente declarar fracasada la **Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024**, para la Contratación de "**Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos**".

En caso de persistir la necesidad relacionada con el objeto de la presente licitación, se recomienda al órgano responsable de la contratación seguir lo tipificado en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, los cuales mandan que si se declara desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.

CONSIDERANDO (21): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal o), 9, 30, 105, 106, 107, 122, 123, 125, 127, 131 literal j), 132, 134, 135, 136 literal c) y d), 139, 141, 142, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; IO-12 e IO-13 del Pliego de Condiciones; Disposiciones Generales de la República, Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024, Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017, Acuerdo No. SAR-002-2017, Acuerdo No. 435-2022 y demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: DESCALIFICAR el oferente **YASSER BONILLA CASTRO (CONEXA)** y, por ende, se inadmite la oferta presentada para la **Licitación Privada LP-SAR-003-2024**, para la Contratación de **"Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos"**, en aplicación a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual dispone lo siguiente: *"...el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada"*; relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones en la sección I, IO-12 denominado *"Errores u Omisiones Subsanables"* establece lo siguiente: *"Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas...Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada..."*.

SEGUNDO: DESCALIFICAR a la sociedad mercantil denominada **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**, y, por ende, inadmitir la oferta presentada para la **Licitación Privada LP-SAR-003-2024**, para la Contratación de **"Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos"**, ya que la referida sociedad mercantil presentó incongruencias en uno de los documentos sustanciales y no subsanables, consistente en el *"Formulario de Presentación de la Oferta"*. En dicho documento se observa una discrepancia en el valor ofertado; específicamente, se determinó en letras la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS**, mientras que en cifras la cantidad de **(L110,630.00)**, lo que provoca que el precio de la oferta sobrepase el umbral de la **licitación privada** establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República para el año 2024, contenidas en el Decreto No. 62-2023, el cual es de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L300,000.01)** hasta **UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00)**. Lo anterior, debido a que, cuando existan discrepancias entre el precio establecido en letras y el determinado en cifras, debe considerarse el precio ofertado en letras, al tenor de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual manda lo siguiente: *"Si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y en cifras, se considerarán los primeros..."*.

Por lo tanto, con base en el inciso j) del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece que *"Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

el pliego de condiciones”; y, siendo que las IO-09 e IO-11 del Pliego de Condiciones, establecen que *“Para efectos de evaluación, si no pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación”*; la oferta debe de ser inadmitida, puesto que al superar el umbral de la licitación privada establecido por el soberano Congreso Nacional, era imposible que la Comisión Evaluadora continuara considerándola dentro del presente proceso de licitación, sobre todo porque dicho documento no era legalmente subsanable, según lo expone el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que dice: *“Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidos en la oferta, en cuanto no impliquen modificaciones del precio...”*.

TERCERO: Declarar Fracasada la Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024, para la Contratación de **“Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos”**, en virtud que las dos (2) ofertas presentadas para este proceso de licitación no se ajustaron a los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y al Pliego de Condiciones, tal como lo dispone el Artículo 157 de la Ley de Contratación del Estado: **“Licitación desierta” o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) ...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones...”**.

CUARTO: En caso de persistir la necesidad relacionada con el objeto de la presente licitación, se **recomienda** a la Dirección Nacional Administrativa Financiera proceder a realizar nuevamente el proceso de contratación en las condiciones establecidas en Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, según la modalidad correspondiente.

QUINTO: Esta Resolución que para tal efecto se ha emitido agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y, 142 de la Ley de Contratación del Estado, reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

SEXTO: Forman parte del presente proceso de la Licitación Privada No. LP-SAR-003-2024, para la Contratación de **“Mantenimiento de Motogenerador y Transferencias Automáticas del Centro de Datos”**, el Pliego de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, los Informes Preliminar e Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora, Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-017-2024; y, la correspondencia girada entre **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesadas. – **NOTIFÍQUESE.**



ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA
DIRECTORA EJECUTIVA



NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA